

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



DECRETO UNIVERSITARIO N° 2154
OSORNO, 14 JUL. 2010
REF.: APRUEBA CONVENIO
QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría de la
Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 364 de 30 de septiembre de 2009, MINEDUC

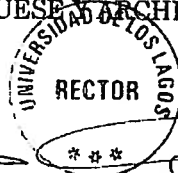
DECRETO.

1. APRUEBASE Convenio de Cooperación, de fecha 10 de diciembre de 2009, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y el INSTITUTO IGNACIO MONTES DE OCA, AC. DE MEXICO.
2. Será parte integrante del presente Decreto, el convenio que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR



OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Dirección Jurídica
- * DIRECCION RR.I.I.
- * Of. de Partes

OGA/ACW/wbc

CONVENIO

DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS DE CHILE Y EL INSTITUTO IGNACIO MONTES DE OCA, AC. DE MÉXICO

Convenio de Intercambio Científico y Académico que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, RUT 70.772.100-6, representada por su Rector el **SR. OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**, domiciliado en la ciudad de Osorno, calle Lord Cochrane 1046, Chile, a la que en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio, se designará como **ULA** y por otro lado el **INSTITUTO "IGNACIO MONTES DE OCA, AC"**. en lo sucesivo **IIMO**, representado por su Presidente el **SR. PBRO. J. RAFAEL RAMIREZ DIAZ**, con domicilio en san clemente s/n, subida ex hacienda de luna s/n, la ciudad de Guanajuato, México, quienes suscriben el presente protocolo conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO

- I Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.
- II Que son instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos a establecer los canales de comunicación que le permitan el intercambio de conocimiento científico.
- III Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la docencia y formación de estudiantes.
- IV Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- V Que atendiendo a los lazos e intereses comunes en lo histórico, los socioeconómico, lo cultural y lo científico, manifiestan su interés en realizar intercambios académicos y para lo cual están conforme en celebrar un convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

1. La ULA y el IIMO, en la medida de sus posibilidades, intercambiarán anualmente sus experiencias y personal en los campos de la docencia dentro de aquellas áreas en las cuales ambas manifiestan interés.
2. Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan lo siguiente:
 - 2.1 Elaborar Programas anuales de trabajo en los cuales se incluirán los términos y condiciones generales, necesarias, así como su financiamiento.
 - 2.2 Intercambio de profesores de ambas instituciones.
 - 2.3 Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
 - 2.4 Impartición de cursos, seminarios, simposium u otros análogos en los que participen profesores de ambas instituciones.
 - 2.5 Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas instituciones.
 - 2.6 Intercambio de información referente a las necesidades prioritarias en la formación de recursos humanos.
 - 2.7 Realizar un programa de prácticas profesionales para estudiantes de Pedagogía.
3. Cada Institución educativa nombrará a uno a varios representantes institucionales del presente convenio, los cuales deberán cumplir las siguientes funciones:
 - 3.1 Elaborar el programa anual de que se deriven del presente convenio.
 - 3.2 Coordinar el intercambio de profesores y las prácticas de estudiantes.
 - 3.3 Evaluar las actividades desarrolladas y las que estén llevando a cabo.
4. La ULA y el IIMO coordinarán el intercambio de estudiantes para la realización de prácticas profesionales, de acuerdo a lo siguiente:
 - 4.1 Participarán del programa de prácticas en el IIMO los alumnos de las carreras de Pedagogía que imparte la ULA.
 - 4.2 Los estudiantes participantes estarán sujetos a todas las normas, reglamentos y disciplina de ambas instituciones y de las políticas migratorias del país receptor.
 - 4.3 La selección de los candidatos corresponde a la universidad de origen y su aprobación última a la institución de destino.

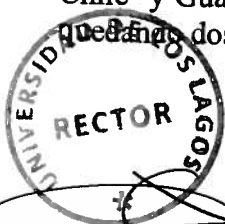


us.



- 4.4 Los estudiantes serán responsables de todos los costos en los que incurran con motivo de su participación (transporte internacional, alojamiento, alimentación, seguro de salud). Sin embargo, las instituciones con el fin de promover el intercambio tratarán, en la medida en que su presupuesto lo permita, ayudar a los estudiantes con algunos de los gastos incurridos producto del intercambio.
- 4.5 La institución receptora ayudará al estudiante visitante a encontrar un hospedaje conveniente a un precio razonable.
- 4.6 El IIMO proporcionará a la ULA informes del rendimiento de los estudiantes y certificados de la ejecución de las prácticas.
5. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas Instituciones.
6. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración indefinida, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito, y con un año de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.
7. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas por los representantes antes señalados.
8. Como el IIMO es una institución de trascendencia católica, queda pues excluido hacer labor de convencimiento de cualquier otra religión.
9. Queda excluido hacer proselitismo de corrientes políticas.
10. Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en cuatro ejemplares, en las ciudades de Osorno, Chile y Guanajuato, Gto. México, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil nueve, quedando dos de ellos en poder.



OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR

PBRO. J. RAFAEL RAMIREZ DIAZ
INSTITUTO IGNACIO MONTÉS DE OCA
PRESIDENTE

